

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS. MANAGUA, PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONSIDERANDO

I

Que es requisito esencial para iniciar operaciones que toda Sociedad o Compañía Anónima debe contar con una suma adecuada de recursos líquidos consistentes en dinero o valores realizables, que en el caso de Compañías Anónimas sin objetivos específicos el porcentaje es de un 10% del Capital Social (Artículo 206 cc.), requerimiento que para las instituciones financieras se ha fijado en el 80% del Capital mínimo respectivo.

II

Que, aunque los Puestos de Bolsa no son Instituciones Financieras en los términos definidos en las leyes, son actores importantes en el mercado de valores y efectúan transacciones (negociación por cuenta propia), para las que se requiere disponer de recursos líquidos propios.

III

Que la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A., ha fijado el capital mínimo para los Puestos de Bolsa a los que otorgue concesiones, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150,000.00).

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos en atención a los considerandos expuestos, para garantizar un mínimo de adecuación financiera a los Puestos de Bolsa.

**RESUELVE
SIB-OIF-II-6-94**

- Artículo 1.- Para iniciar operaciones los Puestos de Bolsa de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A., deberán disponer de recursos propios consistentes en activos líquidos de realización inmediata por una suma no inferior al 45% del capital mínimo fijado por la Bolsa para los Puestos de Bolsa.
- Artículo 2.- Las Sociedades constituidas con anterioridad a esta Resolución, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de esta fecha para ajustar su capital y hacer las aportaciones requeridas.

Artículo 3.- La Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A., deberá implementar el cumplimiento de esta Resolución e informar de sus actuaciones a la Superintendencia de Bancos.

ÁNGEL NAVARRO DESHON
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras